

Informe de la Dirección General de Centros Docentes a las observaciones del informe de la Intervención Delegada a la Propuesta de Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros privados autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana.

Emitido informe favorable por parte de la Intervención Delegada de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en fecha 12 de junio de 2025, a la Propuesta de Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros privados autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana, esta Dirección General

INFORMA:

En cuanto a las observaciones planteadas por parte de la Intervención Delegada respecto a la Propuesta de Resolución objeto del informe,

- Cumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en el mes de junio:

En respuesta a la observación sobre el hecho de que no queda justificado, durante el mes de junio, el cumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones, se considera que la presentación de la certificación justificativa en los primeros diez días de dicho mes es suficiente para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas. Este plazo permite verificar que las escuelas infantiles han puesto en funcionamiento las aulas durante dicho mes, habiendo dotado de los medios personales y materiales necesarios para ello.

Además, es importante destacar que la justificación presentada en junio incluye tanto la certificación de los meses de enero a junio como las posibles regularizaciones correspondientes a dichos meses. Por lo tanto, se considera que el plazo establecido es adecuado para garantizar la correcta justificación de las ayudas y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria.

-Determinación de los importes máximos mensuales en la convocatoria:

En relación con la observación relativa al hecho de que se traslada a la convocatoria la determinación de los importes máximos mensuales de las ayudas y no en las bases reguladoras, reiteramos los argumentos expuestos en el informe de la Abogacía, ya que las bases reguladoras tienen carácter general y pretenden establecer el marco normativo estable para todas las convocatorias. Sin embargo, el importe concreto de las convocatorias de las ayudas debe adaptarse a la realidad presupuestaria en función del crédito disponible en cada anualidad, motivo por el cual deben determinarse los importes máximos mensuales en cada convocatoria.

Por otra parte, la concesión de subvenciones está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada ejercicio económico. En este sentido, el importe de las ayudas debe ajustarse a la disponibilidad presupuestaria establecida anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Generalitat.

-Documentación justificativa para acreditar el coste real de la actividad subvencionada:

Por lo que se refiere a la justificación del coste real de la actividad subvencionada por parte de las escuelas infantiles y los centros privados autorizados, el cálculo de este se establece en la base

sexta. De esta manera, en los centros privados autorizados, el importe de la ayuda estará determinado por el coste del puesto escolar del centro donde el alumnado se encuentre matriculado en el momento de la resolución de concesión. Dicho importe se calculará en función del gasto del personal dedicado a la docencia de cada una de sus aulas de primer ciclo de 0 a 3 años, así como del gasto de funcionamiento de estas. En una declaración responsable firmada por la persona titular o representante legal del centro, se desglosará el coste del puesto escolar por cada una de sus aulas detallando los gastos imputables al personal docente y los gastos de funcionamiento del centro.

En cuanto a las escuelas infantiles, el importe de la ayuda será el coste de las unidades autorizadas y en funcionamiento para el curso escolar, según el alumnado matriculado a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la ayuda. El interventor o interventora de la Corporación local titular de la escuela infantil firmará un certificado especificando el número de unidades y su coste.

Por lo expuesto, consideramos que el coste real de la actividad subvencionada queda suficientemente acreditado.

-Procedimiento de concesión y criterios de valoración:

Respecto a la observación que cuestiona la tramitación de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva, cabe señalar que esta tramitación se encuentra justificada, en la medida en que, de acuerdo con lo dispuesto en las bases segunda y tercera de la Resolución por la que se aprueban las bases reguladoras, se definen de forma clara, las personas que tienen la condición de beneficiarias y destinatarias de las ayudas, así como los requisitos y obligaciones que deben cumplir, tanto las personas representantes legales del alumnado, en su condición de personas beneficiarias, como el alumnado, en su condición de destinatario final de las mismas.

Asimismo, se establece expresamente que no podrá ser destinatario de esta ayuda el siguiente alumnado: el matriculado en centros privados de educación infantil de primer ciclo cuya titularidad corresponda a fundaciones laborales constituidas por empresas privadas o a cualquier otra institución pública o privada, siempre que dichos centros se dediquen exclusivamente a la atención de hijos o hijas del personal empleado, o bien ocupen con este fin al menos el 75 % de su capacidad autorizada; y el que sea hijo, hija o persona tutelada del personal trabajador del centro y que reciba las enseñanzas de forma gratuita (becado).

-Ajuste en la descripción de los beneficiarios en el anexo de transferencias y subvenciones:

En cuanto a la observación relativa a la descripción de los beneficiarios que figura en el cajetín de la línea que financia estas ayudas, actualmente aparece el "alumnado de 0 a 3 años matriculado en centros privados autorizados de educación infantil y escuelas municipales de primer ciclo". Sin embargo, según las bases reguladoras, este grupo es el destinatario último, pero no el beneficiario. Por ello, se procederá a concretar en el anexo "detalle de transferencias y subvenciones" los beneficiarios previstos en las distintas líneas presupuestarias en la elaboración del presupuesto del ejercicio siguiente, con el fin de ajustar mejor la descripción y adecuarla a la normativa vigente.

No obstante, la Dirección General de Centros Docentes seguirá observando cualquier desarrollo para asegurar el cumplimiento normativo y la efectiva implementación de las ayudas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.